

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 15 de julio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 110/2015.

NIG: 4109144S20120006482.

De: Don José Luis Rodríguez Rosa.

Contra: Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2015 a instancia de la parte actora don José Luis Rodríguez Rosa, contra Fondo de Garantía Salarial y Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 15.7.15, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 555/15

Secretaria Judicial, doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a quince de julio de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por don José Luis Rodríguez Rosa, únase a los autos de su razón y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. José Luis Rodríguez Rosa ha presentado demanda de ejecución frente a Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 25.5.15 por un total de 9.397,91 € de principal, más la de 1.880 € calculados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. Consta que en el Juzgado de lo Social núm. Uno de Sevilla, se ha dictado en los autos 649/12, ejecución 209/14, decreto de fecha 18.11.14, por el que se declara la insolvencia provisional del demandado y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

A C U E R D O

Declarar a la ejecutada, Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.397,91 € de principal, más la de 1.880 € calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado, Andaluza de Instalaciones Eléctricas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a quince de julio de dos mil quince.- La Secretaria Judicial.